

GACETA DE MADRID.

MARTES 24 DE ABRIL DE 1821.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

AUSTRIA.

Trieste 27 de Marzo.

La escuadra napolitana habia entrado hacia algun tiempo en el Adriático, y habia enviado algunos buques ligeros para observar los puertos de Venecia, Fiume y Trieste; pero se alejaron despues para reunirse con su escuadra. Posteriormente corrieron varias voces, y se decia que habia habido un combate naval cerca de Ancona, el cual no se ha verificado. La escuadrilla austriaca habia logrado salir del puerto de Ancona, y se habia retirado á las costas de la Dalmacia, situándose cerca de Lissa. Acabamos de saber que la escuadra napolitana se presentó en los mismos mares el 22 del corriente, y atacó á nuestra escuadrilla, logrando dispersarla. Tres bergantines han caido en poder de los napolitanos, y otro que fue perseguido con el mayor ahinco consiguió entrar ayer mañana en nuestro puerto. Por la tarde se apareció la escuadra napolitana, y ha estado á la vista toda la noche, pero esta mañana ya no se la descubre. Se acaban de enviar pliegos al general Frimont para excitarle á reclamar nuestros buques cuando entre en Nápoles.

SUIZA.

Lausana 31 de Marzo.

Hace ya muchos dias que los correos extraordinarios se cruzan en todas direcciones. Se dice que el Gobierno federal ha recibido avisos importantes, y que con arreglo á ellos ha tomado algunas disposiciones, que se comunicarán muy luego á los Gobiernos de los cantones.

El camino del Simplon está construido de tal modo que se podria hacer impracticable en pocas horas, y defenderse por un puñado de hombres aguerridos. El Valais ofrece en toda su longitud una multitud de posiciones excelentes.

FRANCIA.

Paris 10 de Abril.

CAMARA DE LOS DIPUTADOS.—Sesion del 9.

Aprobada el acta de la sesion anterior subió á la tribuna Mr. de Puyvallee, relator de la comision de peticiones, entre las cuales leyó una, que gracias al zelo de Mr. Marcellus dió motivo á una discusion.

El corregidor de St. Jean de Baye pedia que la bendicion nupcial precediese á la presentacion de los novios ante la autoridad civil. La comision proponia que atendiendo á las leyes vigentes se declarase no haber lugar á votar.

Mr. Marcellus pidió al instante la palabra. (Movimiento muy expresivo de regocijo.)

No es esta la primera vez, dijo, que he venido á esta tribuna á defender una causa, de la cual dependen á mi entender la dignidad, la felicidad, y la conservacion del orden social. Ya he manifestado en otras ocasiones mis deseos, que son indudablemente los de todo frances amante de su país, y fiel á las santas máximas que por espacio de tanto tiempo le han llenado de gloria. No esperéis, señores, estrechar los vínculos que reunen á todos los hijos de la gran familia, y que la revolucion ha relajado y aun roto, si no restituís á estos vínculos sagrados, que son el principio y manantial de la sociedad, toda su dignidad, toda su nobleza. No hay un solo pueblo civilizado que no haya puesto una union (de donde deriva toda sociedad) bajo la proteccion divina, pues el matrimonio ateo no se ha conocido aun en ninguna nacion civilizada de la tierra.

Y una nacion á quien alumbrá la luz de la verdad, y cuya mayor gloria, dice Bossuet, consiste en su fe, desconocerá un principio que conocian tan profundamente los mismos pueblos paganos á pesar de sus errores? El acto civil no puede dar á los enlaces que autoriza una solemnidad que no tiene, pues siendo fragil y perecedero como los hombres, de cuyas manos débiles es obra, necesita para ser respetado de la sancion del Altísimo. El acto civil debe pues ser posterior al consorcio ya contraido y no proclamado. La religion sola debe formar y proclamar los enlaces augustos y sagrados como ella. Presida pues á esta dulce union, y el padre comun de las sociedades y de los hombres bendiga y proteja la felicidad doméstica de la Francia, igualmente que su gloria y prosperidad políticas. (Varias voces al lado izquierdo: amen.)

Mr. Meehin le contestó que tambien él deseaba indudablemente que las ceremonias religiosas interviniesen en la union conyugal; pero que Mr. de Marcellus, arrebatado de su mucho zelo, habia perdido de

vista los graves inconvenientes que resultarían de que la bendicion nupcial fuese anterior á la celebracion del acto civil; porque muchas personas, especialmente los habitantes del campo, creyéndose suficientemente en regla, no cuidarian de cumplir con las formalidades civiles, de las cuales depende la legitimidad de las familias. Por otra parte este sistema seria incompatible con la libertad de los cuitos, y así es inutil el insistir en semejante cuestion, pues el argumento que acabo de hacer es de tal manera decisivo, que basta por sí solo para que os decida á adoptar la orden del dia.

Habiéndose procedido á la votacion se acordó así.

En seguida se volvió á continuar la discusion sobre la proposicion de Mr. Sirieys de Mairinhac.

Mr. Devaux fue de los primeros que hablaron contra el proyecto: la solidez de sus argumentos, la claridad, la fuerza y la concision de sus raciocinios merecen llamar la atencion; y así citaremos algunos de los pasajes mas notables de su discurso.

Si esta nueva jurisdiccion, dijo, no se deduce directamente de la naturaleza de las cosas, carecerá de principio, y no será mas que un poder arbitrario.

Si es contraria á los principios constitucionales, será una usurpacion. Voy á examinar este punto.

Toda ley debe ser discutida. (Artículo 18 de la Carta.)

La discusion se dirige á grangear á las leyes el voto de la opinion pública. Con este objeto se han formado los Gobiernos representativos; y sin esta prueba indispensable de la discusion la ley pierde su caracter, y deja de serlo.

El derecho de discutir es una propiedad comun de cada diputado, inherente á su titulo y á su calidad.

Ninguno de ellos ni todos juntos tienen derecho de atentar contra la libertad de la discusion....

No tenéis mas autoridad para excluir á un diputado de la discusion que para prohibirle la asistencia á vuestras deliberaciones; porque si la ley debe necesariamente discutirse por todos, el hecho de sustraerla de la discusion de algunos es lo mismo que hacerla ilegal.

Cuando despues de la primera y de la segunda frase de un discurso digáis á un orador: *os privamos de la palabra*, equivaldrá á lo mismo que si le dijeseis, *os quitamos vuestro titulo y vuestra calidad de diputado*.

Ahora bien, la mayoría no puede tomar resoluciones contrarias á los derechos indelebles de un diputado: iguales en derechos, y teniendo todos las mismas obligaciones que desempeñar, pero creyendo cada uno segun su conciencia cumplir con ellas por diferentes medios, no tenemos ni colectiva ni individualmente facultades para suspender á otro diputado de sus funciones, pues donde no hay mas que igualdad individual, no puede haber superioridad colectiva, y la suspension para ser legítima debe dimanar de una superioridad legal y reconocida.

Un diputado nada ha recibido de vosotros, y nada le podéis quitar. Es diputado sin la intervencion de vuestra voluntad, y solo por el efecto de su eleccion; no tiene que pedir os consentimiento para decir lo que piensa. Defender vuestra libertad de hablar con los perturbadores del orden en los debates es muy justo; pero si traspasáis estos límites, entonces seréis opresores, y la opresion no produce ningun derecho sino contra el opresor.

Así es como yo entiendo los principios de la materia: ahora voy á examinar los ejemplos que se citan para introducir esta innovacion.

La Inglaterra es la tierra clásica de la libertad; pero este nombre es desgraciado para la Francia. Nunca he oido al ministerio y á sus oradores citar á la Inglaterra, sino para alegar ejemplos destructivos de nuestras libertades; cualquiera diga que Maquiavelo está allí siempre para inspirar á los comentadores de la Constitucion inglesa. Si les reargüimos con otros ejemplos de instituciones liberales, tienen la respuesta á la mano; no estamos todavía maduros para la libertad, nos falta la educacion constitucional, y no tenemos aun las costumbres bastante legislativas.

Pero veamos entretanto qué es lo que pasa en Inglaterra, donde alguna vez se envía á los diputados á la torre. Lejos de privar de la palabra al orador, es costumbre, dice el manual parlamentario pag. 48, no tomar en consideracion las expresiones contrarias al orden, hasta que el vocal que las ha proferido ha acabado de pronunciar su discurso.

Está bien, escuchadme hasta al fin, y en seguida ponedme preso. Si estoy persuadido en mi conciencia de que he dicho verdades saludables á mi patria, volveré otra vez á repetiros las en esta tribuna, aunque haya de decir como Philoxenes: *que me castigan á las casternas*....

La libertad de la palabra cura los males que ella misma produce: no hay errores sin verdades contrarias; no hay falsas doctrinas sin teorías sanas, ni opiniones destinadas sin dictámenes sabios que las impugnen.

Hablad, la Francia os escucha: si la razon está por vosotros, la nacion tambien lo-estará; pero acaso conocéis que en estos grandes debates no es igual la lucha. Por causa de vuestras leyes de excepcion no tocáis ya con las plantas el terreno constitucional; ciertamente si no queréis volver á entrar en él, haceis bien en suprimir la libertad de la palabra, y alabo vuestra precaucion, porque de lo contrario-seriais bien pronto vencidos cual otro Anteo por ese Hércules popular de la opinion pública. (*Se continuará.*)

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Cádiz 16 de Abril.

Segun cartas de Veracruz del 9 de Febrero la sublevacion de San Diego quedaba enteramente apagada, y disueltas las gavillas de Guadalupe, Vitoria y Crisanto. El convoy habia llegado á la Havana, en donde el 28 se procedia con toda actividad á recorrer los fondos de la fragata *Pronta*, que se contaba daría la vela con los caudales á principios de Abril.

Ha entrado en este puerto el bergantin goleta-correo *Sorpresa*, su comandante el teniente de fragata D. Joaquin Torquella, con 800 pesos fuertes y la correspondencia de la Havana, en 45 dias. Dice su capitán que la fragata *Pronta* habia alijado toda su carga y registro, y estaba lista para dar de quilla al dia siguiente de la salida de este buque. Que no se sabia cosa alguna del bergantin *Realista*.

Madrid 23 de Abril.

SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GUTIERREZ DE TERAN.

Sesion del dia 23 de Abril.

Se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

A la comision de Hacienda se mandaron pasar una exposicion de D. Gerónimo Selnar, natural de Francia, solicitando el pago del valor de varios efectos que se le secuestraron en Aranjuez en 1808: otra de D. Manuel Lopez, arrendador de aguardiente en Toledo, para que en atencion á los perjuicios que ha sufrido se le abone el importe de los derechos de 24 arrobas de lo mismo: otra de varios militares que han sido nombrados tesoreros de rentas en las provincias y otros empleos de esta naturaleza, para que se les exima de la prestacion de fianzas que se les exige: otra del Gefe político de Guadalajara y alcalde constitucional de Alcalá de Henares, acerca de los perjuicios que causa la nueva circulacion de moneda baja de calderilla: otra del consulado de Cádiz, pidiendo se le paguen varias cantidades que se le deben por arbitrios consulares: otra de la viuda del gobernador del soto de Roma y otros empleados en el mismo, pidiendo se les continúe pagando las pensiones que les fueron concedidas por Real orden del año 94: otra de Don Josef Avila Navarrete, pidiendo se le haga una rebaja en el arriendo de las encomiendas del Infante D. Antonio: otra de la junta nacional del Crédito público sobre la rebaja que solicita D. Josef Sola del importe del arriendo de una encomienda en Calatayud: otra del Sr. ministro de Hacienda, relativa á un establecimiento de loteria en las Islas Baleares, para socorrer á los pueblos que fueron infestados por el contagio en el año pasado: otra de Josef Labarca, arrendador de varias encomiendas del orden de S. Juan, para que se le perdonen ciertas cantidades que adeuda por las mismas; y otra de la viuda de Rubin de Celis, oficial que fue de la secretaría de Hacienda, perseguido por adicto al sistema, y como tal desterrado en Melilla, para que se le conceda una pension.

A la ordinaria de Hacienda pasó una exposicion de D. Felipe Pozo para que se le perdonen 144 rs. y 11 mrs. procedentes de la venta de bulas en 1819.

Las Cortes oyeron con agrado, y mandaron se hiciese mencion en la gaceta de las exposiciones que les han dirigido, manifestando sus sentimientos patrióticos el regimiento de caballería de Numancia, el regimiento infantería del Imperial Alejandro, y la milicia nacional de Granada y de Santander.

A la comision de Guerra una exposicion dirigida por el Sr. ministro de este ramo, en que con motivo de la solicitud del teniente de Zamora D. Joaquin Argüelles, manifiesta la necesidad de que el decreto de las Cortes sobre retiros comprenda á los individuos que sirvan en Ultramar.

Se mandó pasar al Gobierno una solicitud de Doña Manuela Cerezo, religiosa profesada en el convento de la Madre de Dios en Oropesa, exponiendo que el nuncio de S. S. no quiere despacharle su secularizacion hasta que se le devuelva una consulta que ha hecho á Roma; y que se le habia hecho saber que el obispo de Avila quiere encerrarla, por lo que se acogia á la proteccion de la ley y de las Cortes.

Se mandaron pasar á la comision de Poderes los presentados por D. Bartolomé Mascarela, diputado electo por Cumaná y Nueva-Barcelona.

A la comision de Instruccion pública una solicitud de varios bachilleres en derecho, presentada por el Sr. Sierra Pambley, sobre permuta de estudios.

A la de Legislacion una solicitud del presbítero D. Josef Sanjenot, vecino de Villafranca del Panadés en Cataluña, para que se restituyan los bienes que se secuestraron á un hermano suyo por haber seguido al gobierno intruso, sin pagar derecho alguno de depósito.

A la de Caminós y Canales una exposicion de un ciudadano de Za-

agoza, presentando varios apuntes sobre la utilidad del canal de Aragon.

A las de Legislacion y Guerra una exposicion de varios oficiales de artillería sobre la necesidad de arreglar ciertos artículos de la ordenanza de su cuerpo con otros de la Constitucion, y que no se condene á ninguno al servicio militar.

El Sr. Lagraba presentó varios egemplares de una obra que ha publicado D. Agustin N. sobre ciencias naturales y agricultura, que se mandó pasar á esta comision despues de haberla recibido con agrado.

El Sr. Bernabeu dijo que era bastante conocido el influjo que tiene en la felicidad de la Nacion el estado eclesiástico, lo cual exigia la atencion de todos los españoles: hizo algunas reflexiones acerca de los perjuicios que pueden resultar por no estar provistas muchas mitras de España, á causa de haberse mandado pasar á sus obispos á reinos extranjeros, y duró acerca de lo util y necesario que era llenar este hueco, y que los prelados existentes fuesen de conocida adhesion á las leyes que gobiernan, todo lo cual apoyó con el sentir de distintos autores; y á fin de evitar los males que podrian suceder por los motivos referidos presentó seis indicaciones, relativas á que se excite el zelo del Gobierno para que manifieste al romano Pontífice el estado en que se hallan varias iglesias de España, cuyos obispos han sido separados por abrigar ideas contrarias á las nuevas instituciones, como tambien los males que se seguirian á la Nacion de volverlos á admitir en sus sillas, y lo util que seria que los mismos prelados renunciassen sus dignidades, y lo mismo lo que esten en sus sillas, cuyas ideas no sean conformes al nuevo sistema; y por último que verificada que sea esta renuncia, ó en el caso que no quieran verificarla, el Gobierno pase á nombrar otros que tengan dadas pruebas de su adhesion al sistema constitucional, y cuyas luces y religion sean conocidas. Despues de haberse declarado eran proposiciones, se reputó por primera lectura.

El Sr. Garcia (D. Antonio) dijo que con el mayor sentimiento habia visto en los papeles públicos que la tropa que salió de Logroño en persecucion de los malhechores, y que tanto deseo manifestaba de batirse, iba desnuda de pies, cosa muy chocante en los beneméritos ciudadanos que sacrifican gustosos su existencia por la salud de la patria: que la causa de ir descalzos debe existir en algun empleado público, que no se atreva á señalar cuál era; por lo que suplicaba á las Cortes que teniendo en consideracion lo que habia referido, hiciesen extensiva la responsabilidad al empleado que fuere la causa de este desorden, á cuyo fin hizo una indicacion.

El Sr. Florez Estrada dijo que no deduciéndose esta queja sino del contenido de un papel, le parecia debía pedirse informe al Gobierno.

El Sr. Palarea dijo que era menester advertir que la tropa de que se trataba habia hecho algunas leguas de camino, y podia haber estropeado el calzado, por lo que le parecia era aventurada la proposicion. La retiró su autor.

Los Sres. Montenegro y Dolarea presentaron voto contrario á la resolution tomada por las Cortes en el art. 19, cap. 2.º de la ley constitutiva del ejército.

Se aprobó una indicacion del Sr. Romero Alpuente para que las Cortes preguntasen al Gobierno si habia algun prelado que se hubiese opuesto á la ley de secularizacion de regulares, ó que hubiese repugnado su cumplimiento; quiénes son, cuáles los motivos que hayan opuesto, y qué medidas ha tomado el Gobierno con los mismos prelados.

El Sr. Romero Alpuente, á consecuencia de los artículos 16 y 18 del decreto de las Cortes extraordinarias de 24 de Marzo de 1813, hizo una indicacion para que se nombre un visitador que reconozca la causa formada al comisario de guerra honorario D. Domingo Antonio Velasco por el tribunal especial de Guerra y Marina, como autor de un impreso que fue declarado enteramente subversivo, porque segun noticias que tiene se le ha impuesto solamente la pena de seis años de presidio. Decia la indicacion: „Pido á las Cortes que nombren un visitador que reconozca dicha causa si estuviese ya finalizada, y con su informe la remita á las Cortes para los fines propuestos en el decreto de 24 de Marzo de 1813.”

El Sr. Martinez de la Rosa hizo algunas observaciones contrarias á la indicacion referida.

El Sr. Palarea dijo que la Constitucion prevenia en la vigésima-quinta de las facultades de las Cortes, que estas „podian hacer efectiva la responsabilidad de los secretarios del Despacho y demas empleados públicos;” y que mal podria verificarse esto si antes no se examinaba la conducta del empleado público, á quien se debía exigir para ver si por este examen resultaba culpado ó inocente; que ademas en el artículo 372 de la Constitucion se previene que „las Cortes en sus primeras sesiones tomarán en consideracion las infracciones de Constitucion que se les hubieren hecho presentes para poner el conveniente remedio, y hacer efectiva la responsabilidad de los que hubieren contravenido á ella;” y por consiguiente era bien claro que las Cortes para poder exigir esta responsabilidad debian antes examinar el modo de proceder de aquellos individuos que hubiesen contravenido á las leyes.

Demostrado por consiguiente (continuó) que es legal el decreto de Marzo de 1813, y que en las facultades de las Cortes está el examinar la conducta de cualquier funcionario público, debo advertir que el asunto de que se trata ha llamado mucho la atencion del público, porque siendo esa infame proclama que hizo el referido Velasco el primer ataque al poder legislativo, el público ha observado los trámites de la causa que se le ha seguido. La junta de censura de esta capital la declaró altamente subversiva, con cuyo solo requisito se le debía haber impuesto la pena capital; despues el juez de primera instancia lo condenó á seis ó siete años de presidio, y últimamente el tribunal es-

pecial de Guerra y Marina ha considerado los seis ó siete meses de prision que ha sufrido como suficiente pena, cosa que yo no entiendo; y aseguro que si hubiera sido juzgado por otro tribunal cualquiera, su pena hubiera sido otra; por consiguiente me parece que se está en el caso 1.º de que se nombre el visitador, y 2.º de que sean las Cortes las que lo verifiquen para la mayor satisfaccion pública.

El Sr. Romero Alpuente: á mí me sería indiferente que lo nombrara el Gobierno ó las Cortes, porque de todos modos se puede hacer; pero en el primer caso se ve que los resultados del examen quedarán en el Gobierno, y el poder legislativo no podrá exigir la responsabilidad, y ademas podría muy bien suceder que habiendo lugar á imponer esta, no solo á los magistrados, á los escribanos y á otra cualquiera persona, sino aun al mismo Gobierno, teniéndola este último, y estando en su mano examinarlo, no lo haria con aquella escrupulosidad que debia. Por todo lo que queda manifestado, y debiendo hacerse esta operacion á satisfaccion de la Nacion, que clama por justicia, insisto en que debe hacerse el nombramiento por las Cortes.

El Sr. Cañedo manifestó que en el poder legislativo no cabian otras facultades que las de tomar una medida para hacer efectiva la responsabilidad de cualquier individuo. El Sr. presidente dijo que para que el Sr. preopinante se pudiera contraer á la cuestion, se leyeron no solo la indicacion del Sr. Romero Alpuente, sino los artículos 16 y 17 del decreto de 24 de Marzo de 813, en que está fundada, los cuales decian asi: Art. 16. «El Rey ó la Regencia, y aun las mismas Cortes por sí, siempre que lo crean conveniente, en virtud de quejas que reciban, comisionarán en cada provincia, ó en la que tengan á bien, persona de su confianza para que visite las causas civiles y criminales fenecidas por la respectiva audiencia ó cualquier tribunal especial superior, sin entrometerse de manera alguna en las pendientes:» y artículo 17. «Esta visita se reducirá á examinar las causas, sacando nota expresiva de aquellas en que el tribunal haya tenido morosidad reparable, ó fallado contra ley expresa, ó contravenido á la Constitucion, ó cometido alguna arbitrariedad ó abuso que merezca la atencion del Gobierno.»

El Sr. Cañedo continuó que la cuestion se reducía á si la persona que se habia de nombrar habia de ser por las Cortes ó por el Gobierno; y dijo que despues de lo que ha manifestado el Sr. Martinez de la Rosa sobre que debe ser por el Gobierno, debia añadir que estas medidas son peculiares de las Cortes; pero que en los artículos no está terminante que el visitador sea nombrado por las mismas. Me parece, continuó diciendo, que no se deben confundir las atribuciones de los dos poderes, y creo que la razon que ha expuesto el Sr. Romero Alpuente es una especie de declaracion de hostilidad ó ataque contra el Gobierno. Por consiguiente, concluyo manifestando que el nombramiento de visitador debe verificarse por el Gobierno, y que se le encargue á éste por las Cortes que lo egecute, como asimismo que siga los trámites regulares para que se pueda exigir la responsabilidad en caso necesario.

El Sr. Calatrava: el Sr. Martinez de la Rosa ha sido de opinion, despues de confesar que las Cortes podian nombrar el visitador, que seria mejor fuese nombrado por el Gobierno. El Sr. Cañedo ha llevado mas adelante su opinion, y se ha opuesto á que las Cortes tengan esta facultad: ha dicho tambien que el artículo del decreto ya citado no estaba terminante acerca de si las Cortes podian nombrar el visitador, y que estas debian acordar la visita, y que lo demas correspondia al Gobierno. No ha tenido S. S. bien presente la ley de 24 de Marzo que se ha leído, por la que resulta que las Cortes pueden no solo acordar la visita, sino nombrar el visitador.

Despues de todo esto, por mi parte no puedo menos de convenir con lo que ha dicho el Sr. Palarea; esto es, que es como una base constitucional el que las Cortes puedan efectuar uno y otro. Ha manifestado el Sr. Martinez de la Rosa que correspondia el nombramiento de visitador al Gobierno, porque segun la Constitucion á este toca administrar pronta justicia. Es verdad; pero tambien hay otra base en la misma Constitucion, como ha manifestado el Sr. Palarea: á saber; las facultades que tienen las Cortes para hacer efectiva la responsabilidad. Y yo pregunto ¿cómo se egecutará esto si antes no se examina la causa? Creo que no puede verificarse sin este requisito.

Para esto hay dos medios; ó el que ha indicado el Sr. Romero Alpuente, ó que se mande pedir la causa, puesto que ya está fenecida, y mandarla pasar á una comision para que la examine. Hay una razon ademas para que el visitador se nombre por el Congreso; y es para que este dé á la Nacion entera un testimonio de que no mira con indiferencia los asuntos que la opinion pública mira con interes; por lo que apoya la indicacion del Sr. Romero Alpuente, habiendo dos medios como he dicho para verificarla.

Declarado este asunto suficientemente discutido, dijo el Sr. Toreno, era de opinion que el Sr. Romero Alpuente reformase su indicacion bajo del segundo medio que habia indicado el Sr. Calatrava, porque mas confianza se debe tener en los individuos de una comision, que no en una persona nombrada al efecto, siendo ademas este nombramiento muy delicado. En seguida se aprobó, que se diga al Gobierno que remita la causa fenecida ya de que habla la indicacion del Sr. Romero Alpuente, para que pase á una comision y exponga su dictamen.

Se aprobó el dictamen que las comisiones especial de Hacienda y Agricultura presentaron despues de haber examinado la indicacion del Sr. Moreno Guerra, sobre los suministros hechos á las tropas españolas por particulares en la pasada guerra, y los incalculables perjuicios que pueden resultar á la Nacion, si no se dan reglas fijas para evitar los fraudes que puede haber. Era el dictamen de las comisiones que se suspenda la liquidacion de suministros que se hayan hecho por

particulares á las tropas españolas en la pasada guerra de la independencia, y no se admitan en las subastas de bienes nacionales, ni en pago de contribuciones, hasta que se den las reglas generales sobre estos suministros.

Se prosiguió la lectura hasta el art. 159 del título preliminar del Código penal; y en seguida se continuó la discusion sobre el art. 2.º del dictamen sobre señoríos, y el Sr. Martel dijo: reproduciré las mismas ideas que ya he manifestado sobre este asunto, en el que cada día se desfigura mas su verdadero punto de vista. Ayer se quiso persuadir que este negocio estaba enteramente concluido, porque en el primer artículo estaba ya decidido que las prestaciones que deban su origen á título señorial ó feudal estaban abolidas. Aunque yo no entiendo la materia como los señores instruidos en ella por su profesion, no puedo menos de decir que lo aprobado en el primer artículo no tiene nada que ver con el segundo. En el primero se trata de las prestaciones Reales y personales, y de las regalías y derechos nuevos é inherentes, y que deban su origen á título señorial ó feudal; y en el segundo se habla precisamente de los señoríos territoriales y solariegos, no de los feudales y jurisdiccionales, los cuales estan ya abolidos. Para hacer ver la diferencia que notaron entre estas dos clases de señoríos, basta decir que la comision cuando propuso su dictamen á las Cortes extraordinarias dijo que los señoríos que tuviesen prestaciones de la clase que refiere en el artículo primero quedaban abolidos, sin embargo de conservar sus poseedores la propiedad del terreno; por consiguiente los señoríos territoriales y solariegos quedan en la clase de los demas derechos de propiedad particular, si no son de aquellos que por su naturaleza sean reversibles á la Nacion, ó que no se hayan cumplido en ellos las condiciones con que se concedieron, considerándose á favor del poseedor del dominio directo la propiedad del dominio útil, mas esto, despues de quitarle todos aquellos privilegios que antes gozaba, y que son contrarios al sistema constitucional y al Gobierno de una Nacion libre.

Se dice que para conocer esta diferencia de señoríos es indispensable la presentacion de los títulos, y á mí me parece que es contrario en los términos que propone la comision al sistema que actualmente nos rige. Estamos en el caso de considerar á uno que ha sido señor jurisdiccional y feudal de un pueblo, y á quien no le ha quedado sino el dominio: ¿debe conservarse á estos señores el derecho de propiedad? No debe haber duda en esto, y aun la misma comision no lo niega; pero pone una cláusula en su dictamen para que se verifique esto, y es que previamente se exhiban los títulos. Haré tambien una observacion que se ha repetido muchas veces, y es que ni la comision ni las Cortes del año de 1811 creyeron que fuesen reversibles á los pueblos sino á la Nacion los señoríos que no deban disfrutar los actuales poseedores. Si segun el dictamen de la comision lo primero que se hace con los poseedores es despojarlos y luego oírlos, creo que no es conforme ni con lo que previene la Constitucion ni con la conveniencia pública: porque violando con algunas personas los principios de justicia, mañana se violarán con todas. De consiguiente no debe despojarse de una cosa al que tenga derecho á ella, mientras no haya una razon clara y manifiesta de lo contrario.

Despues de haber apoyado el dictamen que manifestó el señor Martinez de la Rosa, concluyó diciendo que de ninguna manera se puede aprobar el art. 2.º del dictamen de la comision en los términos que está; y que para concluir este negocio y que las Cortes puedan ocuparse en otros de mucha consideracion debia volver á la misma comision, para que reconociendo bien esta materia propusiera un medio para poder conciliar los derechos de los llamados señores y de los pueblos.

El Sr. Calatrava dijo que como de la comision debia manifestar que habia padecido varias equivocaciones su digno amigo el Sr. Martinez de la Rosa: la primera fue decir que la comision identificaba ó confundia la palabra señorío con la de dominio, fundándose en lo que se decia en el art. 8.º con respecto á los enfitéusis de señoríos, y manifestó que lo que se decia era con respecto á aquellos señoríos que despues de la presentacion de los títulos resultasen ser propiedad particular, distinguiendo asimismo la comision los enfitéusis de señoríos de los puramente alodiales.

Ha dicho (continuó) el Sr. Martinez de la Rosa que si habia leyes en España á favor del dictamen de la comision las habia en contra. Convengo desde luego; pero las leyes en que aquel está apoyado son mas fundamentales, porque son posteriores á las otras, y ademas nunca han sido reformadas. Insistió S. S. en querer probar que se habia confundido la palabra dominio con la de señorío por la comision actual y por la del año de 13; y yo repito que la comision no entiende en los señoríos territoriales y solariegos por derechos de propiedad particular sino los dominios particulares y los puramente alodiales; y solo trata de los señoríos en el sentido propio en que lo entienden nuestras leyes; así que la ley 1.ª, título 25, partida cuarta dice: „El señor es llamado propiamente aquel que ha mandamiento de poderío sobre todos aquellos que viven en su tierra, y á este deben llamarle señor sus naturales, y todos los otros que vienen á vivir en su tierra;” y repito que si el artículo no está bastante claro en los términos que la comision expresa, esta se halla pronta á variarlo, advirtiendo que ha entendido por señoríos la potestad que tenia el poseedor en todo el término del pueblo. El mismo Sr. diputado para probar esto mismo, se hizo cargo de lo que dice el diccionario de la lengua, y yo por el mismo demuestro que son cosas muy distintas, contrayéndome al del año de 91. No solo confundió el dominio con el señorío, sino la propiedad de solar, dominio de suelo y señorío solariego. Yo creo que solar es una cosa muy diferente de las otras dos, porque se refiere al

terreno en donde se edifica una casa; y señorío de un territorio es en el que el señor ha tenido un derecho particular.

Se han hecho algunas observaciones tambien por dicho señor diputado acerca de la palabra *quedan* del art. 5.º del decreto de 6 de Agosto de 1811; y yo creo que lo que se hace y se debe hacer para interpretar una ley, es buscar la mente del legislador, cosa que ha hecho la comision habiendo ademas consultado á los mismos que lo hicieron, habiéndose tambien demostrado por los Sres. Lasanta y Quintana hasta la última evidencia que las Cortes extraordinarias entendieron el decreto en los mismos términos que lo entiende la comision. Es prueba bien evidente de que este es su verdadero sentido el ver que los pueblos inmediatamente que se publicó lo entendieron bajo este mismo concepto.

Si el art. 5.º no califica lo que la comision manifiesta en el 2.º de su dictamen, será el espíritu de dicha ley el que los señoríos queden en la clase de propiedad particular, aunque de los títulos resulte que sean incorporables á la Nacion; y en este caso ¿diremos que esta ley es benéfica para los pueblos? De ningun modo; y lejos de esto se les habrá hecho un perjuicio considerable, porque no pueden demandar á sus señores sin ampararles en la propiedad; siendo así que antes cuando esto se verificaba la primera operacion de estos era la presentacion de los títulos.

Después de haber hecho algunas observaciones contra lo que habia manifestado en su dictamen el Sr. Martínez de la Rosa acerca de este mismo asunto, concluyó diciendo estaba íntimamente persuadido de la justicia con que se habia interpretado la citada ley, y que rogaba á todos los Sres. diputados examinaran este asunto antes de resolver, por lo delicado que era, y la mucha trascendencia que tenia.

Después de haber deshecho el Sr. Martínez de la Rosa algunas equivocaciones padecidas por el Sr. Calatrava, dijo el Sr. presidente que mañana se continuaria la discusion sobre este asunto, y señaló la hora de las ocho de esta noche para sesion secreta, con el objeto de continuar en las propuestas para consejeros de Estado.

Se levantó la sesion á las tres y cuarto.

— Varios periodistas alemanes y franceses, partidarios del nuevo sistema de esclavitud de las naciones, han procurado de algun tiempo á esta parte llevar á Nápoles á S. M. Fernando I, hoy día IV: unos le hacian ir al frente del ejército, otros en la retaguardia, y últimamente otros le hacen ir ahora, cuando aquel reino ha vuelto á quedar sujeto, no solo á un Gobierno absoluto, sino al yugo de hierro de un ejército extranjero que ha ido á imponer la ley. Entre tanto S. M. Siciliana, rodeado de los diplomáticos, que han sido el instrumento de la esclavitud de su reino, permanece en Florencia sin que se sepa cuándo piensa restituirle á su capital. No concebimos verdaderamente en qué se fundan los que desean que acelere su viaje; pues por nuestra parte creemos muy indecoroso para el Rey de las Dos Sicilias el presentarse en su capital, donde es gobernador un príncipe alemán, individuo de un ejército extranjero, y en donde lo mismo que en el resto de su reino nada puede hacerse sin la voluntad, el consentimiento y la aprobacion del general Frimont, á quien debe mirarse como Rey absoluto interino de las Dos Sicilias; y S. M. Siciliana, denominado Rey, haria el papel mas miserable en Nápoles, viéndose sujeto á la autoridad y capricho de un particular extranjero, y privado de ejercer los actos de Monarca absoluto, en cuya clase le han colocado los gabinetes del Norte. Por su propio decoro y honor parece pues que el Rey de Nápoles no debe volver á su reino, á no ser que á ello le obliguen los que le han obligado á todo lo demas, y de este modo pretendan ponerle en ridículo.

Si ha de creerse á cierto periodista, á quien muy pocos creen, 300 austriacos fueron los que entraron en Nápoles; y la víspera de su entrada fueron insultados los granaderos de la guardia Real por el pueblo, á lo que se siguió la escena sangrienta de hacer fuego, y de haber resultado algunos heridos y muertos.

En Brescia parece se han hecho varias prisiones, y estas no son raras en las demas ciudades de Italia: se escudriña hasta la facultad de pensar; y la de hablar es uno de los delitos mas horrendos en aquellos malhadados países.

Para el 13 de Abril esperaban en Varsovia al Emperador Alejandro, que se vuelve á Petersburgo; pero los acontecimientos del Piamonte retardarán probablemente el viage de S. M.

Parece que el 7 de Mayo abrirá el tribunal de los Pares de Francia sus sesiones para los debates sobre la causa de la famosa conspiracion de Agosto; de modo que nueve meses se han pasado en poner aquella causa en estado de presentarse al público, á pesar de la actividad y zelo de los tribunales.

Un periodista francés anuncia que la muerte del famoso Fouché, llamado duque de Otranto podrá dar mucha luz acerca de los nacimientos de Marzo de 1811. A la política moderna solo falta querer probar ahora que Bonaparte no tuvo hijos; pero por mas que se pretenda, nunca se demostrará que Bonaparte no estuvo casado con una Archiduquesa de Austria. El tiempo nos descubrirá este nuevo plan de los nacimientos, que hasta ahora parece bastante misterioso.

El Gran Sultan piensa seguir con mucho vigor la guerra contra Ali-Bajá, á cuyo efecto ha enviado á la Albania tropas, municiones y artillería; pero los nuevos acontecimientos de la revolucion de las provincias turcas, á la que probablemente se seguirá la de las islas del Archipiélago, no dejarán á la Puerta en estado de poner en planta sus proyectos contra Ali-Bajá; y si toma consistencia la insurreccion de los griegos, la política europea tendrá bastante á que atender; y tal curso podrán tomar los acontecimientos, que la faz de la Europa se mu-

de enteramente, y se confirmen las conjeturas de que el ataque contra Nápoles, cuando el continente estaba en reposo, pondrá en fermentacion á la Europa toda; y los que querian la tranquilidad general cuando existia, no han hecho mas que perturbar la paz de todas las naciones.

ARTICULO DE OFICIO.

Circular del ministerio de la Guerra.

„Deseando el Rey poner de una vez término á las repetidas instancias de varios individuos del ejército, pretendiendo tener derecho á las gracias acordadas por S. M. en 30 de Mayo de 1815; y con presencia de que el largo tiempo que ha trascurrido desde aquella época hasta el día ha sido suficiente para que cada uno haya podido calificar el derecho que crea tener á ellas, ha prefijado S. M. el término de tres meses para que los interesados que se hallen en la Península promuevan sus recursos al efecto; mandando al mismo tiempo S. M. que fenecido dicho plazo, que empezará á contarse desde la fecha de esta su Real resolucion, no les sean admitidas por los gefes solicitudes de esta naturaleza. Lo que participo á V. de Real orden para su inteligencia, cumplimiento y demas efectos convenientes. Madrid...de Abril de 1821.”

Direccion general de la Hacienda pública.

Habiendo observado esta direccion general que las solicitudes á jubilacion que se hacen por los individuos de la Hacienda pública de su dependencia, las unas las envian directamente los interesados, debiendo hacerlo por conducto de sus gefes, como se halla mandado por repetidas Reales órdenes para toda clase de instancias, y las otras, aunque por este conducto, no vienen con la instruccion necesaria para resolver con acierto, á fin de evitar en lo sucesivo estos inconvenientes, y facilitar su pronto despacho, ha acordado:

1.º Que ningun individuo de las oficinas dependientes de la direccion haga semejantes solicitudes que no sean por el conducto de sus respectivos gefes; en la inteligencia de que no se dará curso á las que no vengan por él.

2.º Que antes de pasarse á esta direccion general se instruya el expediente correspondiente, oyendo al gefe inmediato de la oficina donde sirva el interesado y al contador principal de la provincia, ó á este último solo, si el que solicita la jubilacion fuese cesante ó reformado, sobre sus circunstancias, aptitud, edad, sueldo que disfruta, y si se le ofrece ó no algun obstáculo que se oponga á su pretension.

3.º A este expediente deberá agregarse la hoja de servicios del interesado, autorizada por el contador principal; y si la jubilacion fuese pedida por enfermedad, certificacion jurada de facultativo, expresiva de los achaques que padece, si son ó no habituales, y de tal naturaleza que le imposibiliten continuar en el ejercicio de su destino, ú otro de menos fatiga.

4.º Últimamente, si el individuo que solicita la jubilacion depende de las fábricas de tabaco y salinas, cuyos gefes se entienden directamente con la direccion, deberá venir por conducto de estos, instruyendo el expediente en los términos que prescriben los dos artículos anteriores, tomando los informes de los contadores respectivos de las fábricas, en lugar de los principales de las provincias, como se previene en los mismos.

Y la direccion lo comunica á V. S., esperando que por su parte tendrá el mas exacto cumplimiento, y que al tiempo de remitir el expediente se servirá manifestar su parecer, calificando la solicitud segun considere justo. Madrid 14 de Abril de 1821.

Hallándose vacantes las plazas que á continuacion se expresan, y siendo indispensable su provision, se anuncian al público, para que los empleados en actual servicio ó cesantes, que conforme á lo prevenido en la Real orden de 14 de Marzo próximo se consideren con mérito para optar á dichos destinos, y reunan la circunstancia de ser adictos á la Constitucion, presenten las solicitudes por conducto de sus gefes inmediatos, conforme se previene en la circular de esta direccion de 31 del citado Marzo.

Para la admision de memoriales de los que aspiren á las indicadas plazas se fija el término hasta 5 de Junio inmediato, á fin de dar tiempo á que en las respectivas provincias se anuncien las vacantes por el espacio de un mes.

En la provincia de Aragon las plazas de oficiales 1.º y 11 de la contaduría principal, sus dotaciones 140 y 5500 rs. En la de Búrgos las de 1.º y 12 de id., 140 y 50 rs. En las provincias vascongadas las de 4.º y 6.º de id., 80 y 6500 rs. En la de Cataluña la de 8.º de id., 70 rs. En la de Extremadura las de 7.º y 10 de id., 7500 y 60 rs. En la de Galicia la de 12 de id., 50 rs., y la contaduría del partido de Mondoñedo 90 rs. En la de Guadalajara la plaza de oficial 6.º de la contaduría principal, 40 rs., y la administracion del partido de Sigüenza 90 rs. En la de Granada la contaduría del partido de Ugijar, 90 rs. En la de Jaen las plazas de oficiales 4.º, 5.º y 9.º de la contaduría principal: sus dotaciones 80, 70 y 50 rs. En la de la Mancha la de 9.º de id., 50 rs. En la de Navarra igual plaza y dotacion. En la de Palencia la de 6.º de id., 40 rs. En la de Salamanca las de 2.º, 6.º y 9.º de id., 9500, 6500 y 50 rs.: y en la de Toledo las de 7.º y 12 de id., con las dotaciones de 7500 y 50 rs.

Por promocion de D. Josef Navia Bolaños á magistrado del tribunal supremo de Justicia, ha quedado vacante la plaza que obtenia de regente de la audiencia de Castilla la Nueva; y para su provision se admiten memoriales de pretendientes por término de 20 dias.